

PROC. ORDINARIO 2021-029

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de enero de 2021, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por NUBIA AMPARO DOMINGUEZ DE CEBALLOS, CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL PILAR CEBALLOS DOMÍNGUEZ y NUBIA FERNANDA CEBALLOS DOMÍNGUEZ contra FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA. En archivo digital compuesto de 2 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS DOMÍNGUEZ** identificada con C.C. 39.778.712 y T.P. 76.946, para que actúe en nombre propio y representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No aporta certificado de existencia y representación legal de la institución de educación superior demandada.
2. Los hechos 13, 14 y 17 contienen apreciaciones subjetivas o jurídicas, las cuales no corresponden a dicho acápite de conformidad con el art. 25 numeral 7 del CPT SS.
3. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda, poder y anexos a la liticonsorte necesaria por pasiva de la presente acción, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89c2ec39c06fb5f9a90fbbfd07505af7e32135d27c5deaf4b13db72aa3aa6e53

Documento generado en 23/02/2021 09:44:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>